

# **REGLAMENTO EDITORIAL DE LA FACULTAD DE LENGUAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular las publicaciones de la Facultad de Lenguas, Universidad Nacional de Córdoba.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA POLÍTICA EDITORIAL**

#### **DE LOS OBJETIVOS DE LA EDITORIAL**

**Artículo 2.** La Editorial de la Facultad de Lenguas tiene como objetivos:

- promover y difundir las obras vinculadas a las áreas de las Ciencias del lenguaje, Cultura y literatura, Didáctica de las lenguas, Traducción y Tecnologías, producidas por profesores, investigadores y alumnos de la Facultad de Lenguas y aquellos que sean convocados por la institución.
- gestionar proyectos de publicaciones originales que surjan desde los diferentes actores y espacios en el ámbito académico de la Facultad de Lenguas.

#### **DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 3.** La Editorial de la Facultad de Lenguas editará revistas, libros y otras publicaciones periódicas y no periódicas que habiliten las nuevas tecnologías.

**Artículo 4.** La Editorial de la Facultad de Lenguas no publicará Actas de reuniones científicas ni producciones artísticas.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO EDITORIAL**

**Artículo 5.** El equipo editorial estará integrado por el Coordinador y el Consejo Editorial.

#### **DEL COORDINADOR**

**Artículo 6.** El cargo de Coordinador Editorial será desempeñado por un docente regular de la FL

**Artículo 7.** El Coordinador Editorial será designado por el Decano.

#### **DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR**

**Artículo 8.** El coordinador tendrá las siguientes funciones:

- administrar el espacio editorial, generar propuestas editoriales y gestionar la producción de las publicaciones.
- convocar las reuniones del Consejo Editorial y proponer el orden del día
- presidir las reuniones del Consejo Editorial

- convocar referatos en los casos en que el Consejo Editorial lo considere pertinente.
- proponer convocatorias para la edición de publicaciones.
- determinar prioridades y calendarios de publicación de las propuestas aprobadas.
- proponer la creación, terminación o modificación de colecciones.
- supervisar y evaluar el proceso editorial.
- adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Editorial

### **DEL CONSEJO EDITORIAL**

**Artículo 9.** El Consejo Editorial estará integrado por el director del CIFAL, el secretario de Posgrado, el pro-secretario de SECYT y un representante de cada uno de los idiomas que se dictan en las carreras de grado de la Facultad de Lenguas, a fin de garantizar la pluralidad de perspectivas para la valoración de las propuestas editoriales.

**Artículo 10.** Los integrantes del Consejo Editorial serán designados por selección de antecedentes, que será llevada a cabo por el Coordinador Editorial, el director del CIFAL, el secretario de Posgrado y el pro-secretario de SECYT.

**Artículo 11.** Los integrantes del Consejo Editorial cumplirán con sus funciones a título personal y ad honorem.

**Artículo 12.** Los representantes de los idiomas de la Facultad de Lenguas en el Consejo Editorial serán renovados por terceras partes cada dos años.

**Artículo 13.** Las reuniones del Consejo Editorial deberán contar con la presencia del Coordinador Editorial, el Director del CIFAL, el Secretario de Posgrado, el representante de SECYT y al menos con la mitad del número de los representantes de los idiomas para poder sesionar.

**Artículo 14.** El Consejo Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 15.** De las reuniones del Consejo Editorial se labrará acta que contendrá los temas debatidos y los acuerdos aprobados y será firmada por todos los miembros presentes.

### **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL**

**Artículo 16.** El Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones:

- aceptar o rechazar los originales para su publicación.
- establecer los criterios académicos y de calidad que deberán cumplir las obras propuestas para su edición.
- elaborar las grillas de evaluación destinadas a los referatos externos.
- solicitar evaluación externa cuando lo consideren necesario.
- asesorar en materia de publicaciones y referatos externos.
- proponer convocatorias para la edición de publicaciones.
- aprobar la creación o supresión de colecciones, revistas científicas y demás productos editoriales.
- establecer prioridades editoriales, si fuera necesario, y aprobar el calendario editorial propuesto por el Coordinador.
- proponer iniciativas de carácter editorial que considere oportunas y emitir los informes que se le soliciten.

- asistir a las reuniones convocadas por el coordinador editorial, con una asistencia obligatoria al 80% de las reuniones convocadas.
- controlar el cumplimiento de las directrices de normalización científica.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN**

**Artículo 17.** Podrán presentar propuestas de publicación los docentes e investigadores de la Facultad de Lenguas. Las propuestas también pueden proceder de las Secretarías de la Facultad y del CIFAL.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 18.** La convocatoria a publicaciones a través de la Editorial FL se realizará una vez al año y está abierta por treinta días corridos desde su llamado.

**Artículo 19.** La editorial podrá realizar convocatorias sobre temáticas especiales abiertas a los docentes e investigadores de la Facultad de Lenguas y a especialistas en el área de otras unidades académicas del país o del extranjero.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

#### **a. DEL CONSEJO EDITORIAL**

**Artículo 20.** El Consejo Editorial deberá expedirse sobre la pertinencia de las publicaciones en el plazo de 30 días posteriores al cierre de la convocatoria.

**Artículo 21.** El Consejo Editoriale expedirá a través de un dictamen conjunto en el que se proponga un orden de mérito de acuerdo con las áreas prioritarias establecidas por la Facultad de Lenguas y el impacto esperado.

#### **b. DE LOS REFERATOS**

**Artículo 22.** El trabajo aprobado para su publicación será sometido de manera anónima a la evaluación de dos expertos, quienes serán designados por el coordinador de la Editorial FL a sugerencia del Consejo Editorial.

**Artículo 23.** Los evaluadores deberán ser ajenos al Consejo Editorial y especialistas en el tema al que se refiere el original.

**Artículo 24.** Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán evaluadores externos sin vínculo con el interesado. Se podrá designar un evaluador de la Facultad de Lenguas y otro externo cuando el Consejo Editorial lo considere conveniente.

**Artículo 25.** En las coediciones cada una de las instituciones participantes recabará un dictamen. El dictamen solicitado por la Facultad de Lenguas será decisivo para determinar si se acepta o no la coedición.

**Artículo 26.** La Editorial de la Facultad de Lenguas entregará a cada dictaminador el texto a evaluar y la solicitud de dictamen correspondiente. El autor del original permanecerá anónimo y se señalará un plazo de 45 días corridos a los evaluadores para enviar una grilla de evaluación en donde se consignarán las observaciones y los resultados del dictamen de acuerdo con las calificaciones propuestas por el Consejo Editorial.

**Artículo 27.** Al entregar el trabajo postulado, la Editorial de la Facultad de Lenguas les entregará la grilla de evaluación.

**Artículo 28.** El dictamen de los referatos será entregado a los autores.

**Artículo 29.** Para la publicación del manuscrito se requerirá la recomendación a publicación de dos los referatos.

**Artículo 30.** Antes de continuar con el proceso, y cuando alguno de los dos dictámenes sea ‘aprobado con observaciones’ o ‘aprobado condicionado a la realización de cambios’, el Consejo Editorial esperará la respuesta escrita del autor de la obra con respecto a las observaciones contenidas en los dictámenes. En este escrito el autor responderá a las observaciones, detallando los cambios realizados en su texto en relación a las sugerencias o condiciones que hayan parecido adecuadas y argumentará su disconformidad con las que no esté de acuerdo.

**Artículo 31.** En los casos en que un dictaminador rechace la publicación y el otro la apruebe de manera condicionada, el Consejo Editorial evaluará ambos dictámenes a fin de decidir si el trabajo postulado es rechazado o enviado a un tercer dictaminador. En este último caso, el autor deberá hacer las correcciones oportunas para obtener la aprobación del dictaminador que condicionó la publicación de la obra antes de que el trabajo postulado sea enviado al tercer dictaminador.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL SOPORTE DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 32.** La Editorial de la Facultad de Lenguas publicará sus obras en formato digital.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS LICENCIAS DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 33.** Las obras se publicarán bajo el régimen de Licencias de Acceso Abierto Creative Commons ‘compartir igual’ (share alike).

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 34.** El financiamiento de las obras seleccionadas dentro del plan de publicaciones aprobado por el Consejo Editorial estará sujeto a los fondos establecidos en el presupuesto de la Facultad de Lenguas.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

**Artículo 35.** La radicación de una publicación no periódica en la Editorial FL demandará articulación entre la Editorial FL y el Comité Editorial de la revista correspondiente.

**Artículo 36.** La Editorial FL respetará las normas propias de las publicaciones periódicas radicadas en su ámbito en la medida en que no entren en colisión con los objetivos de la Editorial.

**Artículo 37.** Las publicaciones que se radiquen en la Editorial FL deberán cumplir con los parámetros establecidos para aspirar a la indexación.

**Artículo 38.** Las colaboraciones para las publicaciones periódicas deberán ser presentadas en los términos y espacios que las propias revistas especifiquen.

**Artículo 39.** El Comité Editorial de las publicaciones periódicas contará con autonomía para disponer de sus propios mecanismos de evaluación, que estarán adecuados a los estándares internacionales.

**Artículo 40.** La Editorial FL no brindará aval académico ni otorgará su sello a publicaciones realizadas por profesores e investigadores de esta unidad académica en otras editoriales.

**Artículo 41.** Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Editorial, o si el caso así lo requiriere, por el HCD.

## **CLÁUSULA TRANSITORIA**

La renovación de los actuales miembros del Consejo Editorial se realizará por sorteo.